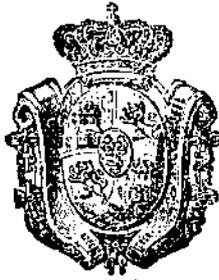


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de las mencionadas periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Gobernadores generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1849.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Bagages.—Núm. 479.

Debido procederse al remate en pública subasta del servicio de bagages de esta provincia para el año próximo de 1853, he dispuesto se observen los reglas siguientes:

1.º La provincia de Leon se dividirá desde 1.º de Enero de 1853 en los cantones que se espresan á continuación:

2.º Prévía la fijacion de edictos en los parages de costumbre, con la debida anticipacion, los Ayuntamientos en cuyos distritos estén situados dichos cantones, procederán el Domingo 28 de Noviembre próximo desde las once de la mañana á la una de la tarde al remate en pública subasta del servicio de bagages de aquel canton, que dará principio en 1.º de Enero de 1853 y concluirá en 31 de Diciembre siguiente. En el local de este Gobierno de provincia habrá doble subasta del mismo servicio para los diferentes cantones de la provincia en el mismo día y horas señaladas.

3.º El remate de bagages se hará tanto de caballerías como de carros para el servicio militar y civil, quedando obligado el contratista á presentar los que señale el Alcalde respectivo de acuerdo con el Gefe de la fuerza que tenga que usarlos.

4.º Si á un contratista se le exigiese en un día mas bagages de los que debe tener de retén, que se señala á continuación, podrá pedir al Alcalde que le facilite los restantes, pero en este caso pagará á los dueños de los bagages pedidos, el precio en que se convengan, no excediendo de seis reales el carro, tres la caballería mayor, y dos y medio la menor por legua, sin que el contratista tenga derecho á pedir en ningún caso mas haber que el de contrata.

5.º El contratista estará obligado tambien á facilitar los bagages que disponga el Alcalde para el servicio civil y conduccion de presos.

6.º Se fijan como base del remate ó tanto que ha de darse por legua al interesado á quien se adjudica este servicio, seis rs. en el carro, tres la caballería mayor y dos y medio la menor por legua.

7.º Quedan además á favor del rematante las cantidades que con arreglo á ordenanza deben satisfacer los militares por los bagages de que se sirven, pero por los que se faciliten para el servicio civil y conduccion de presos, no se les abonará mas que el tanto de contrata.

8.º Los contratistas presentarán sus cuentas trimestralmente en este Gobierno de provincia en los dias desde 1.º al 12 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero y se presentarán por sí ó persona competente autorizada á cobrar su importe desde el día 22 en adelante.

9.º Las cuentas, tanto del servicio militar como del civil, serán justificadas, 1.º con la copia del pasaporte firmada por el Al-

calde, y visada por la persona que reciba el servicio, espresando en dicho documento los auxilios de esta clase, que se manden facilitar, y 2.º de una papeleta expedida por el Alcalde del punto de donde salgan los bagages, y firmada la presentacion por el del pueblo en que sean relevados.

10.º Las partidas que no vengan justificadas de esta manera no serán de abono, como tampoco lo serán las papeletas ó copias de pasaportes que estén comentadas ó rasgadas.

11.º Será obligacion de los contratistas sacar la copia de los pasaportes de que trata la regla 9.º, y presentarla al Alcalde con el original, quien si la encuentra arreglada, pondrá su conformidad.

12.º Los contratistas no darán bajo ningún pretexto mas bagages ni de otra clase que los que espese la papeleta del Alcalde, en el supuesto de que no le serán de abono.

13.º Los Alcaldes presidentes de las subastas de bagages, exigirán en el acto del remate un fiador abonado al mejor postor, sin cuyo requisito no le será adjudicado este servicio.

14.º Al siguiente día de hecho el remate los Alcaldes presidentes remitirán á este Gobierno de provincia copia testimonial de la subasta, para la resolucion que proceula.

15.º Los Alcaldes constitucionales expedirán una papeleta espresando los bagages de cada clase que se necesiten para cada cuerpo de ejército ó partida que transite, atendiendo estrictamente á los auxilios que de esta clase señalen los respectivos pasaportes, y la entregará al contratista para que lleve este servicio.

16.º Los Alcaldes no mandarán facilitar mas bagages ni de otra clase que los que señale el pasaporte respectivo, bajo la pena de abonar su importe á los contratistas, sin perjuicio de exigirlas la responsabilidad que haya lugar por excederse de sus atribuciones. Si el Gefe de la fuerza ó partida manifestase no necesitar tantos bagages como marque su pasaporte, el Alcalde le facilitará los que pida, poniendo esta circunstancia en la papeleta.

17.º Los Alcaldes facilitarán los bagages para el servicio civil y conduccion de presos, con las mismas formalidades que para los militares. Si sucediese que un preso que no lleva bagage no pudiera continuar sin él, el Alcalde podrá facilitárselo previo reconocimiento facultativo ó comedia su imposibilidad de poder á pie.

18.º En los pueblos de cantón que no resida el Alcalde constitucional, será el encargado de este servicio el Teniente ó Regidor por orden de numeracion que tenga en aquellos su residencia.

19.º Si ocurriere no quedar rematado algun canton, el Alcalde hará el servicio de bagages y presentará las cuentas justificadas del modo indicado, y se abonarán á los dueños de los bagages suministrados el precio señalado en la regla 6.º

20.º Igualmente presentarán sus cuentas los Alcaldes de los demás pueblos de la provincia en que no esté establecido canton y se ocurra dar algun bagage.

21.º Los Alcaldes constitucionales pondrán de manifiesto en el sitio acostumbrado un ejemplar del Boletín oficial en que se halla inserta esta circular, para que los militares y demas personas interesadas puedan enterarse de su contenido.

Leon 15 de Octubre de 1852.—Luis Antonio Meora.

RELACION de los Ayuntamientos en que se han de celebrar las contratas de bagajes; pueblos en que se sitúan los cantones; los limítrofes hasta donde debe hacerse el servicio y reten que deben tener los contratistas.

AYUNTAMIENTOS.	Pueblos en que se sitúa el canton.	Cantones limítrofes.	Reten que deben tener los contratistas.		
			Carrros.	Caballerías mayores.	Idem menores.
Leon . . . . .	Leon . . . . .	Ardon. La Robla. Mansilla. Villadangos. La Mata. Leon.	3	5	4
Villadangos . . . . .	Villadangos . . . . .	Astorga. Riello.	2	3	3
La Pola . . . . .	Villasimpliz . . . . .	La Robla. Pajares.	2	3	3
La Robla . . . . .	La Robla . . . . .	Villasimpliz. Leon.	2	3	3
Sra. Colomba . . . . .	Ambasaguas . . . . .	Leon. Boñar.	1	1	1
Boñar . . . . .	Boñar . . . . .	Ambasaguas. Lillo.	1	1	1
Ardon . . . . .	Ardon . . . . .	Toral. Leon.	1	1	1
Toral . . . . .	Toral . . . . .	Ardon. Benavente. Valderas.	1	1	1
Mansilla . . . . .	Mansilla . . . . .	Matalana. Leon.	2	3	3
Valderas . . . . .	Valderas . . . . .	El Burgo. Toral.	1	1	1
Sahagun . . . . .	Sahagun . . . . .	El Burgo. Paredes. Saldafia.	1	2	2
El Burgo . . . . .	El Burgo . . . . .	Sahagun. Mansilla.	1	2	2
Matalana . . . . .	Matalana . . . . .	Mayorga. Mansilla.	2	3	3
Riaño . . . . .	Riaño . . . . .	Lillo.	1	1	1
Lillo . . . . .	Lillo . . . . .	Riaño. Boñar.	1	1	1
Murias . . . . .	Murias . . . . .	Riello.	1	1	1
Riello . . . . .	Riello . . . . .	Murias. Villadangos.	1	1	1
Bañeza . . . . .	Bañeza . . . . .	Astorga. Palazuelo. La Mata.	3	5	4
Palazuelo . . . . .	Palazuelo . . . . .	La Bañeza. Benavente.	3	5	4
S. Pedro Bercianos . . . . .	La Mata . . . . .	La Bañeza. Leon.	1	1	1
Astorga . . . . .	Astorga . . . . .	Mansanal. Villadangos. La Bañeza.	3	5	4
Requejo y Corás . . . . .	Mansanal . . . . .	Astorga. Bembibre.	3	5	4
Ponferrada . . . . .	Ponferrada . . . . .	Puente Domingo Florez. Villafranca. Bembibre.	1	2	2
Bembibre . . . . .	Bembibre . . . . .	Villafranca. Ponferrada. Mansanal.	3	5	4
Puente Domingo Florez . . . . .	Puente Domingo Florez . . . . .	Ponferrada. Villafranca. Barco de Valdeorras.	1	2	2
Villafranca . . . . .	Villafranca . . . . .	Puente Domingo Florez. Vega de Valcarlos. Ponferrada.	3	5	4
Vega de Valcarlos . . . . .	Vega de Valcarlos . . . . .	Bembibre. Villafranca. Nogales.	3	5	4

**Seccion de Hacienda.=Núm. 480.**

*El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.*

«En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 29 de Setiembre último en este día cesa la Direccion de Contribuciones indirectas. Lo participo á V. S. para su conocimiento y el de las oficinas de esa provincia dependientes á quienes corresponda.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.=Luis Antonio Meoro.*

**Seccion de Hacienda.=Núm. 481.**

*El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado me dice lo siguiente.*

«Habiendo consultado á esta Direccion general la Administracion del ramo de esa provincia, el modo de abonar á los Secretarios de Ayuntamiento los testimonios de precios que espiden para justificar la venta de frutos del Estado y no existiendo en el presupuesto de este año cantidad alguna para el referido gasto, ha acordado la misma Direccion se sirva V. S. prevenir á los Ayuntamientos que indique la Administracion que espidan de oficio los testimonios que se necesitan en este año para justificar la venta de frutos.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los Secretarios mencionados y á los fines que expresa la comunicacion anterior. Leon 15 de Octubre de 1852.=Luis Antonio Meoro.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Comision provincial de instruccion primaria de Leon.**

Esta Comision ha acordado anunciar vacantes las escuelas siguientes, con la dotacion que al margen se expresan, debiendo ademas percibir los maestros la retribucion de los niños que concurren á recibir la enseñanza no siendo absolutamente pobres.

Folgozo . . . . .	500
Villayandre . . . . .	250
Velilla de Valdoré . . . . .	250
Luengos . . . . .	250
Malillos . . . . .	250
Villómar . . . . .	250

Los aspirantes atendiendo á que las indicadas escuelas son temporales, y a que la enseñanza dá principio en el día primero del próximo mes de Noviembre, remitirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision en el término de 15 días. Leon 13 de Octubre de 1852.=Luis Antonio Meoro, Presidente. =Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Matallana.*

Ruego á V. S. se digne mandar insertar en el

Boletin oficial el haberse trasladado el 26 de Setiembre último la capital de Ayuntamiento que antes residía en Vegrecervera, á este pueblo de Matallana, en cumplimiento de la Real orden de 7 de dicho mes que V. S. me transcribió en 16 del mismo, y cuya traslacion he puesto en conocimiento de V. S. en el citado día 26. Matallana y Octubre 11 de 1852.=Matias Florez.

*Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.*

Todas las personas que en término de este municipio posean fincas rústicas, y urbanas, ganaderia, censos, foros, ó cualesquiera otra renta de la sujeta á la contribucion de inmuebles, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial pasados los cuales el que no lo hubiese verificado sufrirá los perjuicios á que haya lugar. Mansilla de las Mulas y Octubre 15 de 1852.=Angel G. Santalla.

**AVISO.**

**LOTERIAS NACIONALES.**

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Octubre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180.000 pesos fuertes, valor de 18.000 billetes á Diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de . . . . .	40.000.
1. de . . . . .	16.000.
1. de . . . . .	8.000.
2. de . . . . .	3.000.
4. de . . . . . 1.000.	4.000.
6. de . . . . . 500.	3.000.
8. de . . . . . 400.	3.200.
578. de . . . . . 100.	57.800.
600.	135.000.

Los 18.000 billetes estarán subdivididos en octavas á Veinté y cinco rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 13 de Setiembre de 1852.=Mariano de Zea.

**LOTERIA PRIMITIVA.**

El Mártes 2 de Noviembre próximo es la extraccion en Madrid, y se cierra el juego en esta capital el Mártes 26 de Octubre.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Setiembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

<b>CARGO.</b>		<i>Reales vn.</i>
Primeramente son cargo setecientos ochenta y siete mil ciento setenta y cinco rs. treinta y un mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior..		787 175 31
Idem por los de arbitrios establecidos..		9 292 10
Movimiento de fondos..		8.106 25
<b>Total cargo rs. vn.</b>		<b>804.574 32</b>

<b>DATA.</b>		<i>Personal.</i>	<i>Material.</i>	<i>TOTAL.</i>
<b>Cap. 1.º</b>				
Art. 1.º	(Son data cinco mil ciento veinte y cuatro rs. treinta y un mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial..	3458 9	1666 22	5.124 31
Art. 3.º	Idem por Comisiones especiales..	1999 32	"	1.999 32
Art. 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales..	416 22	"	416 22
<b>Cap. 2.º</b>				
Art. 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza..	15.345 25	"	15.345 25
Art. 2.º	Idem por las de Instruccion primaria..	1.685 7	"	1.685 7
Art. 3.º	Idem por las de la Biblioteca..	541 22	"	541 22
<b>Cap. 3.º</b>				
Art. 1.º	Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid..	"	"	2056
	Idem por las del de Zaragoza..	"	"	746 29
Art. 3.º	Idem por las de las casas de expositos de Leon y Astorga y sus hijuelas de Ponferrada..	"	"	36060
Art. 4.º	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia..	458 10	166 12	624 22
<b>Cap. 4.º</b>				
	Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes..	20.000	"	20000
<b>Cap. 6.º</b>				
	Idem por las de conservacion y fomento de los montes..	5.166 17	"	5.166 17
<b>Cap. 7.º</b>				
	Idem por la asignacion del portero de la Diputacion..	291 22	"	291 22
<b>Cap. 8.º</b>				
	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales..	900	"	900
<b>Total data rs. vn.</b>				<b>90.959 25</b>

### RESÚMEN.

Importa el cargo..	804.574 32
Idem la data..	90.959 25
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	713.615 7

De forma que importando el cargo ochocientos cuatro mil quinientos setenta y cuatro rs. treinta y dos mrs. y la data noventa mil novecientos cincuenta y nueve rs. veinte y cinco mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de setecientos trece mil seiscientos quince rs. siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Octubre corriente. Leon 15 de Octubre de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales, Felix Garcia Mancebo.—Está conforme.—El Interventor, Saturnino Garcia Paredes.—V.º B.º —El Gobernador, Meoro.

### AVISO.

Los deudores por foros y censos al convento de Gradefos, concurrirán en todo este mes con sus alcaldos, si quieren evitar las consecuencias del apremio.

mió, á D. Ramon Salazar de dicha villa; y los que lo sean por igual concepto al convento de Otero de los Dueños lo harán en los días 25, 26 y 27 del mismo en dicho pueblo de Otero á D. Santiago Posada y compañero.

LEON: IMPRENTA DE LA YIEDA E HIJOS DE NIÑON.